



**ASESORÍA INTEGRAL EN SEGUROS Y SALUD LTDA.**

**DIVISIÓN JURÍDICA - ASESORÍAS**

*¡Excelencia en Asesoría es Nuestro Servicio!*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA  
LABORAL  
HONORABLE MAGISTRADA  
Dra. MARIA NANCY GARCIA GARCIA**

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL – INEFICACIA DEL TRASLADO  
**DEMANDANTE:** WILMER ADOLFO ORTIZ ARMELLA  
**DEMANDADOS:** PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES  
**APODERADA DTE:** CLAUDIA JULIET CASTRO  
**RAD:** 76001-31-05-009-2020-00007-01

**REF: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Cordial saludo,

Atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su Artículo 15, y dando respuesta al Auto Interlocutorio No. 171, publicado mediante estados electrónicos por su Despacho el día 09 de Abril de 2021; actuando como Apoderada de la parte Demandante dentro del proceso bajo Radicado No. 76001-31-05-009-2020-00007-01. Me permito presentar mis Alegatos de Conclusión a fin de que sean tomados en cuenta a la hora de dictar Sentencia, los cuales sustentado de la siguiente manera, es susceptible que se Declare la Ineficacia del Traslado que realizó mi cliente del Régimen de Prima Media al Régimen Ahorro Individual ante PORVENIR S.A. y posterior cambio de AFP a PROTECCION S.A., toda vez que mi poderdante no recibió al momento de sus afiliaciones, ni durante la vigencia de las mismas la información necesaria, clara, completa y detallada que le permitiera conocer las ventajas, desventajas y características propias de cada régimen, así como los requisitos para adquirir su derecho a pensión de vejez, lo anterior teniendo en cuenta que al plenario las AFP solo allegaron los formularios de vinculación que corresponden a una proforma, donde se diligencian datos generales del afiliado, pero donde brilla por su ausencia la información que debían contener, tal como lo indica el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 la manifestación debe ser libre y voluntaria, lo que entraña el deber de información por parte de los Fondos, obligación impuesta como se encuentra contemplado en el Decreto 663 de 1993 en su artículo 97 al igual que en el Decreto 656 de 1994 en sus artículos 4, 14 y 15.

Respecto al tema de las Nulidades o Ineficacia del traslado de régimen La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SU SALA LABORAL ha establecido una línea



## ASESORÍA INTEGRAL EN SEGUROS Y SALUD LTDA.

DIVISIÓN JURÍDICA - ASESORÍAS

*¡Excelencia en Asesoría es Nuestro Servicio!*

Jurisprudencial bastante amplia, rememorando entre ellos los expedientes 31989 de 2008, 33083 de 2011, Sentencia SL 17595 de 2017, SL 1452 del 2019, entre otras, donde ha quedado plenamente decantado la obligatoriedad de los Fondos de brindar una asesoría integral, amplia, suficiente y comprensible a sus potenciales afiliados, que les permita entender la diferencia entre los regímenes pensionales existentes.

Por las razones antes expuestas solicito comedidamente al Honorable Tribunal de Cali en su Sala Laboral se sirva Confirmar el Fallo favorable proferido en Primera Instancia por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali y se declare la Ineficacia deprecada por la omisión de información en que incurrieron las partes Demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., y que como consecuencia de la anterior declaración, se Ordene el retorno de mi prohijado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida representado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Las notificaciones del proceso antes indicado las estaré recibiendo, en la carrera 3 # 12 - 40 Oficina 406, Edificio Centro Financiero la Ermita de la Ciudad de Cali, Celulares 317 - 366 88 92 / 314 - 685 12 62, correo electrónico [areajuridica@aisltda.com](mailto:areajuridica@aisltda.com) , correo registrado en SIRNA RAMA JUDICIAL [yulikstro@hotmail.com](mailto:yulikstro@hotmail.com)

Cordialmente,

CLAUDEA CASTRO.

**CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO**

C.C. No. 29.685.809 de Palmira

T.P. No. 257.889 del C.S. de la J.